

**PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA
REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y
BIENESTAR SOCIAL DE LA REPUBLICA DE PARAGUAY**

El Ministerio de Salud de la República Argentina

Y

El Ministerio de Salud y Bienestar Social de la Republica de Paraguay, en lo sucesivo denominadas las "Partes",

CONSIDERANDO

Que en el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay en Materia de Salud Fronteriza, de fecha 30 de octubre de 1992, ambas partes reconocen problemas epidemiológicos comunes en las zonas fronterizas y se comprometen a realizar acciones conjuntas en paludismo, fiebre amarilla, dengue, enfermedad de chagas, enfermedades venéreas y SIDA, lepra, esquistosomiasis, rabia y cólera;

Que en el Protocolo Adicional al Convenio de Salud Fronteriza, de fecha 28 de noviembre de 1995, ambos Gobiernos consideraron la necesidad de introducir modificaciones a dicho convenio de interés para ambos países, sobretodo en el ámbito de la vigilancia epidemiológica;

Que el Plan Operativo de Acciones Conjuntas en Salud en la Región Fronteriza paraguayo-argentina (ARPA) firmado entre ambos Ministerios el 18 de junio de 1997, surge por la necesidad de desarrollar acciones concretas y medidas efectivas conjuntas en educación para la salud, vigilancia epidemiológica, emprendimientos binacionales y control de la elaboración, tránsito y expendio de alimentos;

Que el ARPA definió tres niveles de coordinación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo que se corresponden con el nivel nacional, regional y de frontera con comisiones técnicas;

Que asimismo, en el ARPA II firmado el 7 de febrero de 2002, ambos Ministerios se comprometen a implementar un programa en las áreas de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles prevalentes, dando prioridad al dengue;

Que ambos países consideran a las áreas de frontera como espacios para la integración y cooperación fronteriza, de cultura de paz, de respecto mutuo, de sinergias, de beneficios y responsabilidades compartidas.



Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social



MINISTERIO de
SALUD
de la NACIÓN

Que la intensificación de la cooperación en el área de la salud, resulta de gran relevancia para las Partes;

Que la búsqueda de una integración y coordinación en las áreas antes mencionadas, permitirá un mejor aprovechamiento de las capacidades científicas, técnicas y tecnológicas, así como de los recursos de ambos países;

Que los medicamentos son un insumo fundamental para la atención de la salud, por lo que puede ser virtuoso el intercambio de las políticas y lecciones aprendidas en relación a los mismos;

El deseo de estimular la cooperación y el intercambio entre los dos países en lo que se refiere a la Política de Medicamentos, Estrategia de Atención Primaria de la Salud, Vigilancia y Control de Enfermedades en Zonas Fronterizas, así como a las Políticas de Recursos Humanos en Salud- Medicina Comunitaria.

Las Partes acuerdan:

1º.- Ratificar el camino iniciado de cooperación en materia de salud entre las Partes, en especial las acciones de salud integradas en zonas fronterizas.

2º.- Priorizar como temas de interés mutuo; el desarrollo de programas de trabajo e intercambio de experiencias y lecciones aprendidas, en relación a lo siguiente:

- ✓ **Políticas de medicamentos:** Provisión Pública de Medicamentos; Uso Racional; Control y Fiscalización;
- ✓ **Políticas de ambos países en relación a Atención Primaria de la Salud;**
- ✓ **Políticas de Recursos Humanos en Salud;**
- ✓ **Fortalecimiento de las Acciones Integradas de Salud en Zonas Fronterizas:** Desarrollando actividades de Promoción, Vigilancia, Prevención y Control de Enfermedades en áreas de fronteras y en ciudades espejo.
- ✓ **Seguros Materno Infantiles:** Experiencia del PNAMI de Paraguay y del Programa Nacer en Argentina.

3º.- Ambas Partes podrán redefinir el programa de trabajo conjunto a la luz del presente instrumento, priorizando los temas en función de la importancia del diálogo constante y prolífico, fruto de la voluntad de profundizar la integración binacional.



MINISTERIO de
SALUD
de la NACIÓN



Ministerio de Salud Pública
y *Bienestar Social*

4º.- Debatir y establecer de común acuerdo entre las Partes el financiamiento relativo a la implementación del presente Protocolo.

El presente Protocolo entrará en vigor al momento de la firma y tendrá una vigencia de 2 años renovable automáticamente. Sin perjuicio de ello, las Partes se encuentran facultadas para denunciar el presente comunicándolo a la otra por escrito. La denuncia no afectará el desarrollo de las actividades en curso.

El presente Protocolo se firma en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 18 días del mes de julio del año 2006, en dos ejemplares originales, de un mismo tenor, siendo ambos igualmente auténticos.



Dr. Ginés GONZALEZ GARCIA
Por el Ministerio de Salud de la
República Argentina



Dr. Oscar MARTINEZ DOLDÁN.
Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social de la República del
Paraguay